

JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA
Calle 13C No 13A - 33
joserahernandezpe@yahoo.es
Teléfono: 313 5339163
Valledupar

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo por incumplimiento contrato de FRANCISCO JAVIER LEON RODRIGUEZ contra LILIBETH AMAYA FORERO
RAD. 2018 - 00053

LILIBETH AMAYA FORERO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en el Municipio de San Alberto - Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.369.795 expedida en Convención - Norte de Santander, demandada en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.080.171 de Riohacha, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 116.859 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación dentro del proceso de la referencia hasta su culminación.

Faculto a mi apoderado para proponer excepciones e incidentes, recibir, conciliar, transigir, interrogar, sustituir, renunciar, reasumir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, y en general todas las facultades señaladas en el Artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes que regulan la materia en todo lo que sea pertinente en derecho para una mejor defensa de mis legítimos intereses.

Sírvase señor Juez reconocer personería al Doctor JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA, en los términos en que está conferido el presente poder, quedando sin efectos poderes anteriormente otorgados.

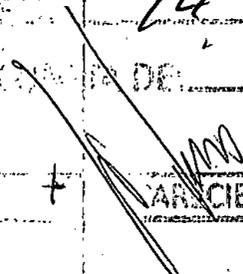
Del señor Juez;


LILIBETH AMAYA FORERO

C.C. No. 37.369.795 expedida en Convención

Acepto;


JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA
C.C. 84.080.171 de Riohacha
T.P. 116.859 del C.S. de la J.

JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR
EL PRESENTE POR MEMORIAL FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR: Jose B. Hernandez
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. No. 84080171
Y T.P. 116859 ANTE EL SUSCRITO
24 DE Febrero DE 2019
+ 
SECRETARIA

DOCTOR ELIO RAFAEL DIAZ GRANADOS SANDOVAL

Abogado

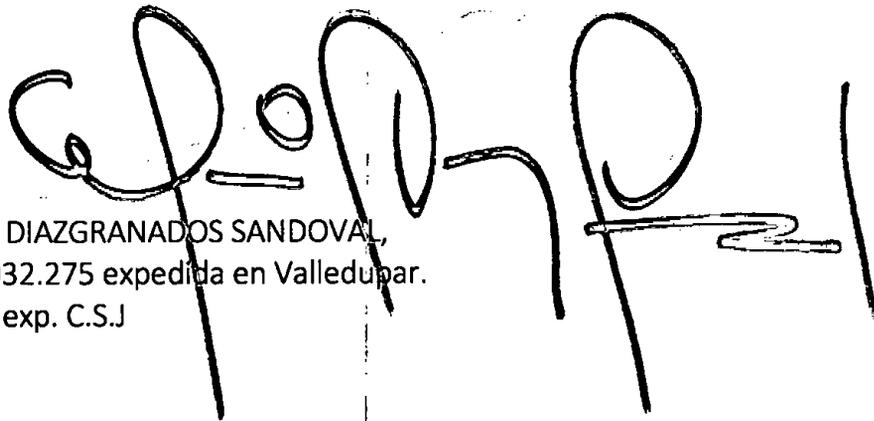
Universidad Popular del Cesar

PAZ Y SALVO

ELIO RAFAEL DIAZ GRANADOS SANDOVAL, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 77.032.275 de Valledupar – Cesar, T.P 254267 exp. C.S.J., **CERTIFICO**, que la señora **LILIBETH AMAYA FORERO**, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 37.369.795 de Convención – Santander, se encuentra a **PAZ Y SALVO** con él suscrito, por todo concepto con referencia al poder conferido para llevar a cabo defensa de sus intereses en el proceso de Radicación 20-011-31-89-001-2018-00053-00, JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE AGUACHICA – CESAR, donde funge como parte demandante el señor FRANCISCO JAVIER LEON RODRIGUEZ

La presente certificación se firma a satisfacción a los 31 dias del mes de enero de 2019.

Atentamente,



ELIO RAFAEL DIAZ GRANADOS SANDOVAL,
C.C. No. 77.032.275 expedida en Valledupar.
T.P. 254267 exp. C.S.J

Recibido:
Lilibeth Amaya
1-11-2019.

JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA
Calle 13C No 13A – 33
joserahernandezpe@yahoo.es
Teléfono: 313 5339163
Valledupar

SEÑORA

JUEZ PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA - CESAR

Dra. Martha Isabel Márquez Romo

E. S. D.

Asunto: incidente de nulidad

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mayor cuantía

Demandante: Francisco Javier León Rodríguez.

Demandada: Lilibeth Amaya Forero.

Radicado: 2018-00053

JOSÉ RAFAEL HERNÁNDEZ PEÑARANDA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 84.080.171 expedida en Riohacha, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 116.859 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderado judicial de la Señora **LILIBETH AMAYA FORERO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de San Alberto – Cesar, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 37.369.795 expedida en Convención – Norte de Santander, en su calidad de demandada en el proceso referenciado, según poder adjunto, mediante el presente escrito y el debido respeto acudo a su Despacho, previamente resuelva la solicitud de impedimento propuesta por el otrora representante judicial de la parte demandada, con el objeto de presentar **INCIDENTE DE NULIDAD por considerar que existe violación al debido proceso**, para lo cual me permito apoyar en el artículo 133 del Código General del Proceso en su numeral 8 que reza: “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”; lo cual hago sujeto a los siguientes:

HECHOS

1. El señor **FRANCISCO JAVIER LEÓN RODRÍGUEZ** invocó una demanda Ejecutiva contra mi procurada **LILIBETH AMAYA FORERO** la cual fue avocada por este Despacho.
2. El señor **FRANCISCO JAVIER LEÓN RODRÍGUEZ** utilizó como título base de recaudo un Acta de Conciliación sobre una Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho, que entre otros acuerdos, mi procurada la señora **LILIBETH AMAYA FORERO** aceptó asumir la totalidad del pasivo de la sociedad patrimonial de hecho (crédito hipotecario), establecida en Ciento Cincuenta Millones de Pesos (\$150.000.000) M/Cte. (Se aclara desde ya que en dicha diligencia de conciliación extrajudicial nunca se citó al acreedor de la sociedad patrimonial de hecho)

3. El acreedor de dicho pasivo es la FINANCIERA COOMULTRASAN.

4. El Juzgado PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA - CESAR, ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de mi apadrinada LILIBETH AMAYA FORERO.

5. Dentro de los hechos de la demanda ejecutiva se da expresa cuenta, que los Ciento Cincuenta Millones de Pesos (\$150.000.000) M/Cte., es producto de un crédito hipotecario con la FINANCIERA COOMULTRASAN, y se deja claro que se trata de un pasivo social de la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.

6. Sin embargo, la FINANCIERA COOMULTRASAN como acreedor del crédito hipotecario nunca fue vinculado al proceso, mucho menos fue llamado a integrar el contradictorio.

7. La falta de integración del contradictorio, si bien es cierto, no está concebida como causal de nulidad en el artículo 133 Código General del Proceso; no es menos cierto, que se aplica en virtud del numeral 8 de la misma norma.

8. La Sala de Casación Civil de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, al rectificar la hermenéutica del art. 83 del CPC, sentó la tesis, que de presentarse tal situación, lo que lleva consigo, no es una sentencia inhibitoria, como se tenía pensado antes, sino una causal de nulidad, al dejarse de notificar a quien debía ser citado como parte en el proceso, omisión que sí está consagrada en el numeral 9 del art. 140 del CPC. (hoy numeral 8 del art. 133 del C.G.P.) CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, sentencia del 6 de octubre de 1999, exp.5224.

9. Las decisiones no podían ni pueden proferirse sin la comparecencia de las personas que son sujetos de la relación jurídica debatida, quienes eventualmente habrán de soportar las prestaciones mutuas que se producirán si llegara a decidirse en el negocio.

10. La rectificación obedeció a razones de orden jurídico y de conveniencia en pos de lograr que, en últimas, se llegue a producir una justa y oportuna composición de los litigios, y, por sobre todo, en cumplimiento del preciso mandato legal, que le impone a los jueces el deber de emplear todos los poderes de que se halla investido para evitar los fallos inhibitorios, los que, en esencia, no son propiamente sentencias.

11. La presente solicitud de nulidad es procedente por mandato del artículo 134 incisos 3 y 5, el cual reza:

"(...)

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

(...)

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."

12. Se tipifica entonces respetable Juez, la causal de nulidad invocada la cual debe ser decretada por su Despacho.

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Declarar la nulidad de todo lo actuado en este proceso, a partir del auto que libró mandamiento de pago, respecto de las actuaciones en ella ocurridas.
2. Condenar en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las documentales las aportadas en el proceso principal.

ANEXOS

Me permito anexar Poder debidamente otorgado a mi favor y copia de la presente solicitud para el archivo del despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dese aplicabilidad y téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 61, 133 y siguientes del código General del proceso y demás normas aplicables al caso.

Así mismo, coloco a consideración la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, sentencia del 6 de octubre de 1999, exp.5224.; mediante el cual se rectificó la hermenéutica del art. 83 del C.P.C., actualmente art. 61 del C.G.P.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en el artículo 134 Código General del Proceso.

Es usted competente respetable juez por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante: la señora LILIBETH AMAYA FORERO, Carrera 2 No 4 - 12 Barrio Centro del municipio de San Alberto – Cesar. Cel: 318 3264929

Al suscrito: en la Secretaría de su Despacho o en su defecto en la calle 13C N° 13A – 33 Barrio Obrero en la ciudad de Valledupar. Móvil: 313 5339163. E-mail: josehernandezpe@yahoo.es

A la parte demandante y su apoderado en la dirección suministrada en la demanda inicial.

Cordialmente,

JOSÉ RAFAEL HERNÁNDEZ PEÑARANDA
C.C. No 84.080.171 de Riohacha
T. P. No 116.859 del C. S. de la J.

JURADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR
EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR: José R. Hernandez
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. No. 84080171
Y TR. 116859 ANTE EL SUSCRITO
EL 24 DE Febrero DE 2029
CONSTA DE 11
[Signature]
PARECIENTE SECRETARIA